



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales nueve (09) de febrero del 2023. A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el día 30 de enero de 2023 se allegó Oficio No. ORIPMAN1002023EE00131 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio el cual informa que la medida de embargo fue inscrita en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 100-243982 y copia de los mismos.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PATRICIA LILIANA SERNA TORO
DEMANDADO: JUAN PABLO MORALES RESTREPO
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00275-00

Auto Interlocutorio. No. 70-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la Oficina de Registro Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso compulsivo en el folio de matrícula inmobiliaria 100-243982, se procede a ordenar la diligencia del secuestro.

Ahora bien, se dispone comisionar a la Alcaldía del Municipio de Manizales, para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula No **100-243982** ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad del demandado señor Juan Pablo Morales Restrepo.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, remplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la secretaria de este juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **100-243982**.

Finalmente, observa este judicial que pese a que en el auto de apremio se ordenó citar al acreedor hipotecario que se encuentra inscrito en el folio de matrícula del bien raíz dado en garantía, no lo es menos que dichas diligencias no se han efectuado, pues ni siquiera obra dirección física o electrónica para proceder con su vinculación; por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla con las cargas procesales que el incumben para la continuidad del juicio, esto es, i) que allegue la dirección física o canal de comunicación conforme a las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con el señor Ramiro Delgado Valencia; y, ii) proceda con su respectiva notificación.

El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c1b408b84820e1e216ee38fa88715e8be139ee6c725d30a809bafbe9030150**

Documento generado en 13/02/2023 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>